



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Desarrollo Sustentable y De Asuntos Municipales, se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 304 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado sin partido Humberto Rangel Vallejo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2, inciso l), 36 párrafo 1, inciso c), 43 inciso e), 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 10 de octubre del actual, por el Presidente de la Mesa Directiva, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Sustentable y de Asuntos Municipales, quienes formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar y emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el cuerpo normativo municipal y el de desarrollo sustentable estatal para efectos de establecer la previsión de que las autoridades en el ámbito municipal, se comprometan a desarrollar proyectos ejecutivos de inversión en materia de tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos sólidos urbanos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En un inicio el promovente refiere que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. En ese tenor, uno de los derechos fundamentales de todo ser humano es el acceso al agua potable, mismo que está correlacionado con otros derechos como son los relativos al medio ambiente, la salud, alimentación y vivienda.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiesta también que, el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar, se encuentra dentro de los derechos que no están sujetos a discusión, es decir, el Estado debe de tutelarlos mediante mecanismos eficaces que lo garanticen, pues de lo contrario las decisiones que vayan en detrimento del mismo carecen de legitimación desde la perspectiva de una democracia sustancial.

Refiere además que el derecho humano al agua, conforme a la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, establece:

“... es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica...”.

Señala también que, el artículo 4° de la Carta Magna establece que el Estado debe garantizar el respeto al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; que el daño y el deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque en los términos de lo establecido por la ley; y que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; garantizando el Estado de derecho; y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los tres niveles de gobierno y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Expresa que lo anterior está acorde a la resolución 64/292, de fecha 28 de julio de 2010, mediante la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. Apoyada por el Estado Mexicano que por conducto de la Sra. Rovirosa se enfatizó que "... México reconoce que el acceso al agua potable y al saneamiento son parte del derecho humano a un nivel de vida adecuado y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, según lo establece el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".

Agrega también que, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N°15 sobre el derecho del agua. El artículo I. 1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La observación n°15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, el promovente refiere que, es oportuno modificar el cuerpo legal que rige el funcionamiento de los municipios para efectos de establecer la previsión de que las autoridades en el ámbito municipal, se comprometan a desarrollar proyectos ejecutivos de inversión en materia de tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos sólidos urbanos.

Así también manifiesta que, en virtud de que los actores del sector productivo estatal, siguen satisfaciendo sus necesidades sin tomar en cuenta el impacto que se pueda generar en perjuicio del medio ambiente. Que sabe que las diversas actividades productivas en el Estado generan desechos diversos, que desembocan en algunos de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal, traduciéndose esto en la desaparición de la vegetación natural, así como la muerte de peces, animales acuáticos e incluso llegando a afectar la salud pública de la sociedad.

Alude que, existen estudios que demuestran que cada año se vierten a los cuerpos de agua millones de metros cúbicos de aguas residuales, descargas municipales, industriales, y agrícolas tratadas de forma inadecuada o sin tratamiento alguno. La contaminación del agua tiene un severo impacto en los ecosistemas y en la salud. Es preciso reducir volúmenes y mejorar los procesos de tratamiento, no solo para procurar el bienestar social y la protección ambiental, sino también por razones económicas y de seguridad nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, refiere que las descargas directas a cuerpos de agua, limita el uso del recurso del agua respecto al consumo de agua potable, así como para los diferentes usos productivos como el riego o la pesca y la agricultura. Ante esta reflexión, el saneamiento de las aguas residuales adquiere más importancia para asegurar su recolección, conducción, tratamiento y adecuada disposición en los cuerpos receptores, en condiciones que no perjudiquen al medio ambiente y a la salud de la población en general.

En ese orden de ideas, precisa el promovente que la presente iniciativa tiene por objeto modificar el cuerpo normativo municipal y el de desarrollo sustentable estatal para efectos de establecer la previsión de que las autoridades en el ámbito municipal, se comprometan a desarrollar proyectos ejecutivos de inversión en materia de tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos sólidos urbanos.

Derivado de lo anterior, manifiesta que en México, las descargas de aguas residuales se clasifican en municipales (abastecimiento público urbano y rural) y no municipales (otros usos como industria autoabastecida). Según cifras oficiales, en nuestro país se trata el 52.7% de las aguas municipales que se generan y el 32% de las aguas no municipales.

Adicionalmente el promovente refiere que, hay avances, pero aún es insuficiente y existe un volumen indeterminado de aguas contaminadas que no son colectadas, que se pierden en las redes de desagüe o que se descargan de forma ilegal directamente al medio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, expresa que en Tamaulipas, el establecimiento de un marco jurídico que regule, fomente, posibilite y ordene las políticas públicas ambientales, constituye una importante asignatura pendiente de consolidar en nuestra legislación.

El promovente agrega que nuestra entidad federativa cuenta con una gran variedad y diversidad de actividades económicas, en el rubro de infraestructura productiva el Estado cuenta con 45 parques industriales y/o tecnológicos, los sectores estratégicos son: productos químicos y petroquímicos, automotriz, electrodomésticos, maquinaria y equipo. Mientras que a futuro se espera que sean: servicios de investigación, turístico, agroindustrial, equipo médico, tecnologías de la información, energías renovables, logístico, equipo y servicio aeroespacial. Entre las principales actividades se encuentran: comercio; servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles, e intangibles; minería, petrolera; transportes, correos y almacenamiento; y construcción, lo cual significa una gran responsabilidad Estatal ante los retos que representan las constantes presiones de protección ambiental y desarrollo sustentable, para estar en capacidad de cumplir con estos acuerdos, es fundamental que Tamaulipas implemente medidas para proteger con mayor eficiencia el medio ambiente.

Puntualiza que lo anterior constituye una problemática preocupante que ya hemos abordado en la actual Legislatura, recordemos que mediante el Punto de Acuerdo LXIII-139 de fecha 22 de noviembre de 2017, se hizo un exhorto a diversos Ayuntamientos de la entidad, para que implementaran acciones de prevención y sanción por contaminación de los cuerpos de agua de su jurisdicción, además de realizar las acciones necesarias para su saneamiento; sin embargo no ha habido una respuesta en la dimensión que amerita la urgencia de este asunto, por lo que se estima preciso establecer un mecanismo legal que garantice su debida atención.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dicha acción legislativa fue motivada porque en Tamaulipas, al menos 22 municipios realizan descargas de aguas residuales sin tratar a los ríos, presas y lagunas, por lo que es apremiante actuar, en el cuidado de nuestros cuerpos de agua.

Concluye señalando que se está a tiempo de combatir y erradicar una situación de contaminación ambiental, que se está tornando sumamente grave para la salud de todos los tamaulipecos.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito por los órganos dictaminadores, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante los siguientes argumentos:

Es preciso señalar que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Por tanto, uno de los derechos fundamentales de todo ser humano es el acceso al agua potable, mismo que está correlacionado con otros derechos como son los relativos al medio ambiente, la salud, alimentación y vivienda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, el derecho a un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo, salud y bienestar, se encuentra establecido en el artículo 4 de la Carta Magna, mismo que está dentro de los derechos que no son sujetos a discusión, de tal modo que el Estado, debe de tutelarlos a través de mecanismos eficaces que lo garanticen, pues de lo contrario las decisiones que vayan en detrimento del mismo carecen de legitimación desde la perspectiva de una democracia sustancial

A su vez, el artículo 8°, de la Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente establece que corresponde a los municipios, la formulación, conducción, preservación, restauración, protección y evaluación de la política ambiental municipal por medio de la aplicación de instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales.

Con base en los fundamentos constitucionales y legales que anteceden, consideramos oportuno precisar que existen estudios que comprueban que cada año son vertidos en los cuerpos de agua millones de metros cúbicos de aguas residuales, descargas municipales, industriales y agrícolas tratadas de forma inadecuada o sin tratamiento alguno, por lo que resulta conveniente disminuir los volúmenes y mejorar los procesos de tratamiento, no únicamente para procurar el bienestar social y protección ambiental, sino por razones económicas y de seguridad nacional, toda vez que la contaminación del agua, ocasiona un severo impacto en los ecosistemas y en la salud de los seres vivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La falta de plantas de tratamiento y disposición de aguas residuales en los municipios del Estado, así como el deficiente funcionamiento de algunas de las que ya existen por falta de mantenimiento adecuado, ocasiona grandes descargas de aguas contaminadas que ocasionan mucho daño al medio ambiente. La mayoría de esas aguas es descargada en los ríos, lagos, mares, en los suelos a cielo abierto o en el subsuelo, a través de los llamados pozos sépticos y rellenos sanitarios.

Así también, otra problemática que aqueja a Tamaulipas, es el irregular o ineficiente manejo y disposición final de residuos sólidos, lo que se ve reflejado en la proliferación de tiraderos clandestinos de basura, saturación o incorrecto funcionamiento de rellenos sanitarios, entre otros.

En las últimas décadas, el mundo ha venido mostrando preocupación y está tratando de resolver los problemas relacionados con la disposición de los efluentes líquidos provenientes del uso doméstico, comercial e industrial de las aguas de abastecimiento.

La primera prioridad que demanda una comunidad, es el suministro del agua, con calidad adecuada y cantidad suficiente. Una vez que se logra ese objetivo, surge otro no menos importante, el cual radica en la adecuada eliminación de las aguas ya utilizadas, las cuales se convierten en causantes de un sin número de enfermedades y deterioro del medio ambiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, particularmente en nuestra entidad federativa, 22 de los 43 municipios que la conforman, realizan descargas de aguas residuales sin tratamiento alguno, a los ríos, presas y lagunas, motivo por el cual resulta ineludible actuar en el cuidado y protección de nuestros cuerpos hídricos, y con ello evitar serios problemas de salud pública.

Así también, acordamos realizar ajustes a la forma en que se plantea o ubica en la estructura normativa el contenido de la previsión legal que se propone incorporar al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, respecto a la multa a los Ayuntamientos, en virtud de ser necesario por técnica legislativa.

Así también, se redujo a un 2 % del presupuesto de egresos correspondiente el monto máximo establecido como sanción, lo anterior, para salvaguardar en lo posible la sostenibilidad presupuestal de los municipios, de tal forma que, en caso de ser sancionados, se afecte lo menos posible su presupuesto con motivo del pago de la multa.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las presentes Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción III del artículo 304 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 304.

1. Las ...

I. a II. ...

III.- Multa equivalente del 1.5% al 2.0% del Presupuesto de Egresos correspondiente, a los ayuntamientos que incumplan con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Esta multa aplicará también en sus términos para los Organismos Operadores Municipales responsables de prestar servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición del agua.

Asimismo, multa equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien:

a) al g) ...

IV. a la IX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 158 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 158.- El ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se ...

En el proyecto de presupuesto de egresos municipal que corresponda se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones para proyectos ejecutivos en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las cuales deberán ser desde al menos del 1.5% para desarrollar dichos proyectos ejecutivos. Esta obligación en sus términos deberá ser también considerada en los proyectos presupuestales de los Organismos Operadores Municipales responsables de prestar servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición del agua, para la realización de proyectos ejecutivos inherentes al tratamiento y disposición de aguas residuales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA PRESIDENTE	_____	_____	_____
		Licencia aprobada mediante Punto de Acuerdo LXIII-241 de fecha 3 de octubre de 2018		
	DIP. PEDRO LUÍS RAMIREZ PERALES SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.